

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-00043

Demandante: COOMULDESA LTDA.

Se pronuncia el juzgado frente a las peticiones pendientes de trámite del proceso

I- ACLARACION DE NUMEROS DE CÉDULA DE LOS DEMANDADOS

El apoderado de la parte demandante solicitó que sean aclarados los números de cédula de los demandados. Como puede avizorarse que en el mandamiento de pago del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), se anotaron números de cédulas que no corresponden a la realidad con la de cada uno de los demandados, es del caso y para todos los efectos, ordenar la respectiva aclaración y que en efecto corresponde es la siguiente:

Demandado: ALBEIRO ARZIA OLARTE C.C. 91.015.148

Demandado: JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS C.C.9.513.926

Demandada: FLOR ALICIA GUEVARA BECERRA C.C. 46.661.892

II- MEDIDA DE PROTECCION DE LA AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Para los fines legales pertinentes se coloca en conocimiento de la parte demandante lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad sobre la medida de embargo registrada en los inmuebles 324-73237 y 324-68792, con la advertencia que sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 324-73237 existe una medida de protección de la Agencia Nacional de Restitución de tierras.

III- REQUERIR DESISTIMIENTNO TACITO

En concordancia a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite del proceso, debe surtirse la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados que fue ordenada en auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), carga procesal en cabeza de la parte demandante y que aún no ha cumplido, a pesar

de estar registradas la medidas cautelares que fueron solicitadas, en consecuencia de lo anterior se dispone requerir al demandante y a su apoderado, para que en término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumplan dicha carga, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso.

Por secretaría envíese al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el link para que pueda consultar el expediente electrónico en el one drive o sistema del juzgado.

Igualmente, por secretaría remítase nuevamente los oficios en los cuales haya quedado de manera errada el número de cédula de los demandados y contrólese dichos términos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f178f1fc3107a6d0f4360ff4dbdfa1a3d0f25e020888868bb8093d4e40634

4

Documento generado en 28/01/2021 06:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>